

BOLETINES INSTITUTO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Observatorio en Prevención de Lavado de Activos y Compliance

Nº 6 – OCTUBRE 2023

Responsable de la Edición

Mariano Corbino

En este número encontrará diversos artículos y documentos relativos al periodo **No 6 – OCTUBRE 2023**.

Las opiniones escritas por los autores son estrictamente personales y no reflejan necesariamente las del Observatorio o del Instituto de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULOS

- ¿LOS RECIENTES CAMBIOS NORMATIVOS DE LA UIF Y LA REFORMA DE LA LEY 25.246 PODRÁN ASEGURAR QUE ARGENTINA PASE LA 4TA RONDA DE EVALUACIÓN DEL GAFI CON ÉXITO?
MARCELA AIZCORBE
- CAMBIOS QUE INTRODUCEN LAS RESOLUCIONES UIF 2023
KARINA MARIEL ARGÜELLO
- REFORMA AL SISTEMA NORMATIVO DE PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: UN ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES PENALES
NICOLÁS SANTIAGO CORDINI
- CRIPTOLAVADO. LA CAUSA “BOBINAS BLANCAS” COMO *LEADING CASE* EN ARGENTINA
CLAUDIA FORNARI
- DOLARIZACIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS. EL CASO EMBLEMÁTICO DE ECUADOR
JULIETA PIGNANELLI
- LA REGULACIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ALCANCE EN LA ACTUALIDAD
ISSAMARY SÁNCHEZ ORTEGA

ARTÍCULOS

¿LOS RECIENTES CAMBIOS NORMATIVOS DE LA UIF Y LA REFORMA DE LA LEY 25.246 PODRÁN ASEGURAR QUE ARGENTINA PASE LA 4TA RONDA DE EVALUACIÓN DEL GAFI CON ÉXITO?

MARCELA AIZCORBE¹

INTRODUCCIÓN

Las evaluaciones mutuas del Grupo de Acción Financiera (GAFI) consisten en revisiones de pares en las que los miembros de diferentes países evalúan la eficacia y la implementación de las medidas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas (PLA/FT/FP).

Cuando los resultados de esas evaluaciones no son del todo buenos y se detectan debilidades en los sistemas de PLA/FT/FP, los países son sujetos a un monitoreo intensificado. Generalmente cuando los países se ubican en la situación descripta, se dice que se encuentran en la “lista gris del GAFI”. Sin duda el país queda expuesto y para salir de esta lista, llevará a cabo todas las acciones necesarias que le permitan resolver lo más rápidamente que le sea posible, las deficiencias estratégicas identificadas.

Argentina ha estado en la lista gris GAFI desde el año 2011 hasta 2013. En ese momento, el GAFI identificó deficiencias en el marco legal y regulatorio de Argentina, así como en la aplicación de medidas para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Estas deficiencias incluían la falta de una adecuada supervisión y regulación de las instituciones financieras, la insuficiente cooperación internacional en la lucha contra el lavado de dinero y la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y detección de transacciones sospechosas.

El ingreso a la lista gris del GAFI tuvo implicaciones significativas para Argentina, ya que generó preocupaciones en los mercados financieros internacionales y afectó la reputación del país en términos de integridad y transparencia en el sistema financiero.

Desde entonces, Argentina ha trabajado duramente implementado reformas legales y regulatorias, fortalecido los mecanismos de supervisión financiera y mejorado la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Como resultado de estos esfuerzos, Argentina fue retirada de la lista gris del GAFI en 2013, lo que reflejó el reconocimiento de los avances realizados por el país en la implementación de medidas efectivas contra estos flagelos.

LA 4TA RONDA DE EVALUACIÓN MUTUA DEL GAFI ESTÁ PRÓXIMA A INICIAR

Este año le toca nuevamente a la Argentina atravesar el proceso de evaluación del GAFI. La 4ta Ronda de Evaluación Mutua, está próxima a iniciar y se extenderá hasta octubre de 2024. La enorme preocupación

¹ Abogada, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Master en Economía y Ciencias Políticas, Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE)

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

por parte de los organismos encargados de atender estos temas como la Unidad de Información Financiera (UIF), el Ministro de Justicia, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos del Ministerio Público Fiscal, los órganos de control (Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Superintendencia de Seguros y el Instituto de Asociativismo y Economía Social) viene repercutiendo y se ha visto canalizada en varias medidas adoptadas. En este sentido la UIF viene emitiendo una serie de normas² desde febrero del presente año y además se ha planteado la modificación de la ley 25. 246 que ya cuenta con media sanción por parte de la cámara de diputados. Asimismo, Argentina aprobó dos documentos fundamentales, con el objeto de identificar, los riesgos evaluarlos y entenderlos para tomar acciones en consecuencia, tal como lo establece la Recomendación N° 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el primero, denominado “Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP” y el segundo denominado “Evaluaciones Nacionales de Riesgos LA/FT/FP”.

COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN

El GAFI ha emitido un documento denominado “Metodología para evaluar el Cumplimiento Técnico con las recomendaciones del GAFI y la efectividad de los sistemas ALA/CFT, en febrero de 2013. Dicho documento describe los componentes de la Evaluación. Indica por un lado, la Evaluación de Cumplimiento Técnico, que aborda los requisitos específicos de las Recomendaciones del GAFI, principalmente en lo que respecta al marco jurídico e institucional relevante del país, y los poderes y procedimientos de las autoridades competentes y por el otro la Evaluación de Efectividad, que difiere fundamentalmente de la evaluación sobre el cumplimiento técnico, debido a que trata evaluar la idoneidad de la implementación de las Recomendaciones del GAFI, e identifica el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sólido sistema ALA/CFT. Por lo tanto, el enfoque de la evaluación de la efectividad mide los resultados que produce el marco legal e institucional del país evaluado.

¿Cuáles son las calificaciones que se pueden obtener en cada componente?

En la evaluación de Cumplimiento Técnico, se puede obtener una calificación de conforme, conforme en gran medida, conforme parcialmente y no conforme.

En la evaluación de Efectividad, se califica con nivel de efectividad, obteniendo una calificación de elevado nivel de efectividad, considerable nivel de efectividad, moderado nivel de efectividad y nivel de efectividad reducido.

En definitiva, los resultados de ambos componentes son los que van a permitir obtener el análisis integrado de la medida en que el país cumple con los Estándares del GAFI y el éxito logrado en cuanto a mantener un sistema sólido ALA/CFT, como exigen las Recomendaciones de dicho organismo.

CONCLUSIONES

La disyuntiva que presenta el presente trabajo es la de determinar si todas estas medidas podrán asegurar que la Argentina pueda pasar la 4ta Ronda de Evaluación Mutua de forma satisfactoria, sin ingresar a la lista gris del GAFI.

² Resoluciones 14, 35,78,99 y 126 de la UIF.

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

Es muy probable que nuestro país, cumpla satisfactoriamente con el componente de la Evaluación del Cumplimiento Técnico, pero va a ser complicado alcanzar una buena calificación basada en la efectividad del sistema la cual va a ser abordada al analizar el componente de la Evaluación de la Efectividad.

La Evaluación de la Efectividad, no es un ejercicio estadístico y tampoco puede realizarse a través del *check*, en cada punto de una lista de verificación de criterios.

Lo complicado se da porque los evaluadores tendrán que efectuar una interpretación de manera crítica de los datos disponibles, en el contexto de las circunstancias del país.

Una mala interpretación de la realidad podría dar lugar a conclusiones erróneas o que poco tengan que ver con lo que está ocurriendo en el país, y como consecuencia, los resultados podrían ser incorrectos. En virtud de lo señalado los evaluadores deben ser especialmente cuidadosos al usar los datos relativos a otros países como un punto de comparación para determinar la efectividad, dadas las diferencias significativas en las circunstancias del país, los sistemas ALA/CFT, y las prácticas de recopilación de datos.

Es importante considerar que, para llevar a cabo esta tarea, los evaluadores deberán analizar la efectividad de los once resultados inmediatos, a saber:

1. Riesgos conocidos del lavado de dinero/financiación del terrorismo (ML/TF) y acciones coordinadas para combatir o frustrar la proliferación de ML/TF.
2. La cooperación internacional ofrece información útil para utilizar contra los delincuentes.
3. Los supervisores regulan las entidades y las instituciones financieras no bancarias (NBFI) y sus programas de ALD/CFT basados en riesgos.
4. Las entidades financieras y NBFI aplican medidas preventivas e informan acerca de las transacciones sospechosas.
5. Las personas jurídicas no son utilizadas indebidamente para ML/TF y la información sobre la titularidad efectiva está disponible para las autoridades.
6. Las autoridades utilizan la información sobre inteligencia financiera en investigaciones sobre el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.
7. Los delitos de lavado de dinero se investigan, se persiguen penalmente y se imponen sanciones.
8. Se confiscan las ganancias derivadas de actividades delictivas.
9. Los delitos de financiación del terrorismo se investigan, se persiguen penalmente y se imponen sanciones.
10. Se impide que los terroristas y las organizaciones terroristas recauden, muevan y utilicen fondos, y no se permite el uso indebido de las OSAL.
11. Se impide que las personas y organizaciones implicadas en la proliferación de armas de destrucción masiva recauden, muevan y utilicen fondos.

Actualmente en el escenario que nos encontramos, en función del marco normativo vigente, contexto del país, sanciones y condenas de los delitos, al intentar hacer un análisis de los resultados inmediatos se observa que en muchos casos no estarían implementados o bien estarían en proceso de implementación.

Así por ejemplo respecto del resultado inmediato N° 7. Los evaluadores van a tratar de revisar en qué medida las sanciones aplicadas contra los lavadores son eficaces, proporcionales y disuasivas. Cuáles son las causas por las que no se logran condenas. Si las condenas que presenta el país son suficientes, etc. En este punto entiendo que hay una buena cantidad de procesos iniciados (período 2017-2020 se iniciaron en el país

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

1.386 procesos penales, conforme la información aportada por el MPF) pero las condenas serían insuficientes³, toda vez que entre enero de 2017 y diciembre de 2021 se dictaron 58 sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos.

Y si tomamos el resultado inmediato N°11, los evaluadores van a tener que encontrar ejemplos de investigaciones e intervenciones relativas al financiamiento de la proliferación de armas, evaluar la información sobre sanciones financieras focalizadas relativas al financiamiento de la proliferación, el tiempo que toma designar a las personas y entidades; el tiempo que toma congelar activos y bienes de individuos, que monitoreo se lleva a cabo y demás información relevante sobre el financiamiento de la proliferación. En relación a este aspecto cabe destacar que nuestro país no posee tipificado aun el delito de la proliferación de armas de destrucción masiva, aunque está en proceso de incorporación mediante la modificación de la ley 25.246.

Por lo comentado y en mi opinión nuestro país dependerá mucho de la exigencia y mirada de los evaluadores que nos toquen para no incurrir en incumplimientos que nos lleven a concluir una evaluación con deficiencias.

³ Ver Evaluaciones Nacionales de riesgos (Pág 67). https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones_nacionales_de_riesgos_de_lavado_de_activos_y_de_financiacion_del_terrorismo_y_de_la_prolifera-cion_de_armas_de_destruccion_masiva_1

CAMBIOS QUE INTRODUCEN LAS RESOLUCIONES UIF 2023

KARINA MARIEL ARGÜELLO⁴

Con los resultados de las Evaluaciones Nacionales de riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, la consideración de la estrategia Nacional 2022/2024, el documento de Retroalimentación de ROS (con los lineamientos para la mejora de la calidad de los reportes de operaciones sospechosas), el documento Autoevaluaciones de riesgos (con sus recomendaciones de buenas prácticas) y el documento Revisiones externas e informes técnicos (con recomendaciones para mejorar la suficiencia argumentativa, integridad y oportunidad de los informes realizados por el REI) sumados a la experiencia observada y la operatividad de cada sector, la UIF en el transcurso del 2023 reestructuró las disposiciones implementadas oportunamente.

En este escrito, intento resumir los principales aportes que las resoluciones emitidas durante este año realizan al sistema nacional de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

El organismo emite resoluciones en tres categorías:

- Resoluciones generales UIF: normas que son relativas al funcionamiento, estructura y organización del organismo
- Resoluciones aplicables a todos los sujetos obligados: se trata de normas de carácter general
- Resoluciones para cada tipo de sujeto obligado: se trata de las normas que deben aplicar los SO enunciados en el art. 20 de la mencionada ley.

Todo esto en teniendo en cuenta que la ley 25246 faculta a la Unidad de Información financiera (UIF) en su art 14 inc.10, a: emitir directivas, instrucciones y resoluciones respecto de las medidas que deben cumplir e implementar los sujetos obligados descritos por la misma ley, para entre otras obligaciones, identificar y conocer a sus clientes,

RESOLUCIONES GENERALES UIF

RG 31 del 23/02/2023 -Agencias Regionales de la UIF. Creación de la Delegación Regional Central con sede en Rosario.

El territorio nacional se encuentra comprendido en las siguientes regiones:

- Región Central: Córdoba y Santa Fé
- Región de Cuyo: La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis
- Región del Litoral: Corrientes, Entre Ríos y Misiones
- Región Norte: Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- Región Pampeana: Buenos Aires y La Pampa
- Región Patagónica: Chubut, Neuquén, Rio Negro, Santa Cruz y Tierras del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

⁴ Licenciada en Marketing (UCES) con Especialización en Ciencias Sociales (FLACSO) y Especialización en Prospectiva Estratégica (UCES).

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

En base a los requerimientos operativos necesarios la UIF puede crear la cantidad de sedes que considere necesarios en cada región, que le permita entre otros temas:

- mejorar las tareas de análisis de información financiera, supervisión y cooperación con los sujetos obligados, los organismos públicos y privados;
- facilitar el envío y recepción de información;
- colaborar en la prevención de ilícitos tanto por organizaciones de escala nacional como internacional, provenientes del lavado de activos, sus delitos precedentes y la financiación del terrorismo.

RG 31 del 13/04/2023- Procedimiento de Supervisión Basado en Riesgo de la UIF.

El mismo aprueba una nueva reglamentación en materias de supervisión, con acciones correctivas de cumplimiento, idóneas y proporcionales, a ser aplicadas con un enfoque basado en riesgo, en el marco de los procedimientos de supervisión, para corregir situaciones de incumplimiento mayores o subsanar inobservancias menores a las normas en materia de PLA/FT.

RG 66 del 18 de abril de 2023.

Estandariza los requerimientos cursados a pedido de una autoridad judicial y mejora la eficacia en los procesos de intercambio mediante la incorporación de un modelo de formulario, de manera tal de ajustar la normativa local a los estándares internacionales aplicables en materia de Prevención

RG 72 del 2 de mayo de 2023-Unifica el deber de colaboración de los Organismos de Contralor Específicos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inciso 15 de la ley 25.246, están obligados a informar a la UIF en los términos del artículo 21 de dicha ley, los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos, entre los que se encuentran: el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Este deber de colaboración es relevante en atención a su experiencia e idoneidad en la materia que supervisan, a los efectos de que el control de cumplimiento sea efectivo. Para ello, estos organismos cuentan con las atribuciones necesarias para supervisar el cumplimiento de la normativa del sector y están facultadas para establecer las medidas y acciones que estimen necesarias, a los fines de mejorar sus procedimientos de PLA /FT de acuerdo con sus atribuciones legales. Con esta resolución se aprueba un reglamento aplicable a las mesas de trabajo que desarrolle la UIF con cada organismo, con la finalidad de cooperar y coordinar tareas relacionadas con los procedimientos de supervisión, y además, se la actualiza el modelo de Informe Técnico Final.

RG 127 del 14 de julio de 2023- Estructura Organizativa de la UIF.

En respuesta a las amenazas y vulnerabilidades detectadas en la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aprobadas por los Decretos Nros. 652/2022 y 653/2022 y con el fin de mitigarlos, se aprueba una nueva estructura que profundiza el rol federal del Organismo y una mayor presencia en aquellos territorios considerados de mayor riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

RESOLUCIONES APLICABLES A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

RG 35 del 2 de marzo de 2023- Personas Expuestas Políticamente. Adecuación del marco normativo a los estándares internacionales y fortalecimiento de las medidas de debida diligencia aplicables a las relaciones con los PEPs.

Dado la experiencia adquirida de la aplicación de la RG 134/2018, la UIF consideró pertinente actualizar el contenido y otorgar previsibilidad y mayor seguridad jurídica a la figura de una Persona Expuesta Políticamente precisando entre otros temas un plazo donde cese tal condición. Me parece oportuno mencionar ítems relevantes de la nueva resolución:

- Se mantiene la condición por 2 años una vez finalizada la situación o condición que implica que tal sujeto califique como PEP. Al finalizar tal plazo, cada sujeto obligado deberá evaluar el perfil de riesgos de ese cliente, a fin de mantener o no, dicha condición por un plazo prolongado.
- Se agrega la obligación de informar la condición de PEP de los beneficiarios finales
- En el caso de Personas Expuestas Políticamente extranjeras, se incorporan acciones de debida diligencia reforzada que deben realizar los sujetos obligados, las cuales se hacen extensivas tanto a sus clientes como a la figura del "Beneficiario Final", a saber:
- Tanto en el inicio de la relación comercial como en el caso de una modificación en la condición en el transcurso de la misma, el oficial de cumplimiento debe aprobar la vinculación del cliente o su continuidad.
- Implementar medidas para establecer el origen de los fondos y del patrimonio.
- Se mantiene la necesidad de que los clientes suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no el carácter de PEP.
- Se reemplaza el término de "afinidad" con una PEP por "parentesco o cercanía" para brindar mayor certidumbre respecto al alcance de los vínculos con la PEP.

RESOLUCIONES PARA CADA TIPO DE SUJETO OBLIGADO

RG 14 del 02 de febrero de 2023 - Entidades financieras y Cambiarias

La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT. Para la norma propuesta se han tenido en cuenta los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA y FT/FP efectuadas durante el año pasado. Destaco de la misma:

- Introduce referencias a las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Argentina como parámetros para la definición de controles por parte de los sujetos obligados sobre las operaciones de sus clientes.
- Identifica situaciones, operaciones y clientes que la propia resolución considera como de riesgo alto.
- Modifica la actual externalización de tareas y lo reemplaza por el concepto "dependencia de otros sujetos obligados"
- Establece nuevas prácticas en relación con el on boarding digital
- Incorpora señales de alertas que deben ser contempladas por los sujetos obligados
- Define supuestos específicos de clientes de riesgo alto que podría ser vinculado con el concepto de de-risking

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

- Describe supuestos que deberían alertar en los sistemas de monitoreo
- Establece un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el Salario Mínimo Vital y Móvil. Además, considera como monto mínimo para los reportes sistemáticos de transferencias internacionales (RTI) igual a un salario mínimo vital y móvil.
- Para la actualización de legajos de clientes de riesgo medio, extendió la debida diligencia continuada a tres años en lugar de dos.

RG 78 del 9 de mayo de 2023. Destinada a los Agentes de Negociación (AN); Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) ; Personas Humanas y/o Jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la Colocación de FCI o de otros productos de inversión colectiva; Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales, agentes asesores globales de inversión (AAGI) y personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como Fiduciarios Financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y agentes registrados que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financiero e inversión colectiva. La presente resolución adecúa los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, estableciendo el marco regulatorio aplicable al mercado de capitales.

Los ítems a considerar son:

- El Sistema de Prevención de LAFT deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones, así como otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado.
- Se incluyen modificaciones en cuanto al factor de riesgo clientes, donde deben tenerse en cuenta aspectos cuantitativos tales como el volumen o la materialidad de las operaciones y se incorporan nuevos elementos a ser analizados como el propósito y naturaleza esperada de la relación comercial, la regularidad y/o duración de la relación comercial.
- En el informe técnico se incorporan nuevos requisitos a considerar como:
 - Las evaluaciones nacionales de riesgos y documentos internacionales.
 - Considerar e incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de LAFT, los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP y sus actualizaciones, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.
 - El Informe técnico deberá ser autosuficiente, estar documentado y conservarse junto con la metodología, la documentación, los datos estadísticos y la información que lo sustente, en el domicilio registrado ante la UIF.
- El organismo menciona en forma expresa que los Sujetos Obligados que inicien sus actividades deberán realizar un Informe Técnico debiendo contemplar el plan de negocios y aquellas situaciones que considere relevante en relación a los riesgos de LAFT.
- Informe Técnico bienal para los Agentes de Negociación("AN") y los Agentes Asesores Globales de Inversión ("AAGI)
- Introduce el concepto de cartera propia y regula las obligaciones a cumplir para esta operatoria.
- Se modifican los Reportes Sistemáticos

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

- Se aclara el concepto de cliente y definen una serie de supuestos considerados de riesgo alto implicando la aplicación una Debida Diligencia Reforzada por parte de los sujetos obligados.
- Se vuelve a incorporar señales de alertas orientativas que deberán ser contempladas por los sujetos obligados a fin de determinar si corresponde realizar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

RG 84 del 17 de mayo de 2023 – Establece que desde el 1 de julio del 2023 se actualizan umbrales a partir de los cuales se deben llevar adelante medidas de DDC y RSO, usando como índice el Salario Mínimo Vital y Móvil. Además, introduce modificaciones en el artículo 2 - inciso b - de la Resolución UIF N°199/2011. Con esta resolución se actualizan los umbrales establecidos en las Resoluciones UIF Nros. 21/2011, 28/2011, 30/2011, 41/2011, 65/2011, 70/2011, 199/2011, 11/2012, 16/2012, 17/2012, 18/2012, 22/2012, 23/2012, 32/2012, 66/2012, 140/2012, 28/2018 y 76/2019 considerando un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el Salario, Mínimo Vital y Móvil (SMVM)

RG 99 del 15 de junio de 2023. Asociaciones mutuales y cooperativas.

Dado el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de la resolución 11/2012, la información recabada, la operatividad del sector y la practica observada, quizá sea el sector que más cambios tiene con la puesta en marcha de la nueva resolución.

Destaco los siguientes cambios:

- Autoevaluación de riesgos Anual teniendo en cuenta como mínimo los factores: Clientes, productos y servicios, canas y zonas de geográficas, y emitir un informe técnico que debe ser enviado junto con la metodología y la tolerancia al riesgo a la UIF y al INAES. El mismo puede ser bianual para las cooperativas y mutuales de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes.
- Nuevas políticas y procedimientos no contempladas en la norma anterior (Control de listas terroristas incluyendo beneficiarios finales, segmentar y perfilar a todos los clientes, que el OC tenga que aceptar o rechazar clientes de riesgo alto, incorporar a un OC suplente de forma obligatoria, se incorpora la REI, poseer un Código de Conducta, implementar procedimientos de debida diligencia reforzada).
- Conformación de un Comité de PLA/FT (no es obligatorio). ✓ Establece una Debida diligencia para cada nivel de riesgo en base a una matriz de riesgo valorando especialmente si es persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas, la actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, productos o servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza. Se sugieren supuesto que implican mayor riesgo de LA/FT.)
- Establece una lista de señales de alertas orientativas para efectuar el monitoreo
- Establecer un registro de operaciones inusuales.

RG 126 del 12 de julio de 2023. Empresas Reaseguradoras Locales, Sociedades de Productores Asesores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y agentes institorios y Productores Asesores de Seguros.

Desde el 1 de septiembre actualiza los lineamientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que los sujetos obligados correspondientes al sector asegurador. Los principales cambios observados:

- Se modifican las responsabilidades del Directorio de los Sujetos Obligados.
- Se establecen nuevas funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- Nuevos lineamientos a evaluar para el desarrollo de una Metodología de Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

- Lineamientos para la calificación y segmentación de riesgo de los clientes.
- Adecuación de la debida diligencia y Cambios en la obligación para el cumplimiento con la Revisión Externa Independiente y el proceso de Auditoría Interna: obligación anual para las Compañías que operan en la comercialización de seguros de vida con ahorro y retiro, y presentación bienal para las entidades que desarrollan su actividad vinculada al resto de los seguros, entre otros.

UN DESAFÍO EN COMÚN

Al hacer mención a las políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo, las resoluciones de años anteriores no consideraban la palabra permanente para controlar el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Esta incorporación aumenta considerablemente la carga administrativa de cada sujeto obligado, si bien entiendo los motivos para la exigencia desde el organismo regulador, también está claro que esto representa una fuerte inversión en tiempo, esfuerzo y en definitiva, en dinero para el sujeto obligado.

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

REFORMA AL SISTEMA NORMATIVO DE PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: UN ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES PENALES

NICOLÁS SANTIAGO CORDINI⁵

INTRODUCCIÓN:

En el mes de abril del presente año, un importante paso fue dado en la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en Argentina. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación otorgó media sanción al proyecto de ley que propone una reforma sustancial al sistema normativo nacional en esta materia. El proyecto, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional en mayo del año anterior, el cual fue modificado por los representantes de la Cámara de Diputados, representa la primera reforma de tal magnitud en once años y busca fortalecer la eficacia de la prevención y persecución de estos delitos, abordando varios aspectos clave del marco legal existente.

DESARROLLO: CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA REFORMA PROPUESTA

La propuesta de reforma se estructura en cinco pilares fundamentales: modificaciones al Código Penal, reforma de la Ley N° 25.246, establecimiento de un Registro de Beneficiarios Finales, implementación de un control parlamentario y la creación de un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. Enfocándonos en las modificaciones al Código Penal, se evidencian cambios sustanciales que buscan fortalecer la eficacia y la adecuación del sistema de prevención y persecución de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Uno de los cambios más notables se relaciona con la condición objetiva de punibilidad establecida en el artículo 303 del Código Penal. Esta condición determina el monto mínimo de activos que deben estar involucrados en una actividad delictiva para que sea considerada punible. En la reforma propuesta, se introduce una unidad de medida, el Salario Mínimo Vital y Móvil, con el objetivo de adaptar periódicamente dicho monto mínimo a la realidad económica. Esta medida busca concentrar la persecución penal en los casos más graves que afecten el bien jurídico protegido, permitiendo un enfoque más eficiente y efectivo en la lucha contra el lavado de activos.

En relación al delito de financiamiento del terrorismo, se amplía su alcance al incluir todo tipo de activos, incluidos los activos virtuales, en el tipo penal de financiación del terrorismo. Además, se amplía el rango de actividades que constituyen financiamiento del terrorismo, abarcando la financiación de viajes, logística e incluso entrenamiento con fines terroristas.

La reforma también introduce un nuevo tipo penal relacionado con la proliferación de armas de destrucción masiva. Este cambio busca atacar la amenaza que representa la proliferación de este tipo de armas y se castiga tanto la producción como el suministro, transporte y cualquier forma de proliferación de las mismas.

⁵ Doctor en Derecho. Magister en Derecho y Especialista en Derecho Penal.

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

Un aspecto crítico es la reforma del artículo 41 quinquies CP, que se enfoca en la agravante por finalidad terrorista. La reforma amplía la agravante para incluir no sólo los delitos tipificados en el Código Penal, sino también aquellos contemplados en leyes especiales o en leyes que incorporen tipos penales de convenciones internacionales vigentes y ratificadas en Argentina. Esta ampliación aborda las limitaciones previas de la agravante y asegura la inclusión de delitos especiales (por ejemplo: el delito de sabotaje) y derivados de convenciones internacionales específicas sobre terrorismo.

CONCLUSIÓN:

La reforma propuesta en el sistema normativo nacional de prevención y persecución de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva representa un paso significativo en la lucha contra estos delitos de gran envergadura. Mediante la implementación de cambios sustanciales en el Código Penal, la reforma busca adaptar y fortalecer el marco legal para abordar de manera más efectiva y eficiente los desafíos actuales en materia de prevención y persecución.

Los ajustes en los umbrales de punibilidad y la inclusión de activos virtuales en el ámbito del lavado de activos y financiamiento del terrorismo demuestran una voluntad de adaptación a las nuevas realidades tecnológicas y financieras. La incorporación de medidas más rigurosas en la persecución del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva reflejan un enfoque integral para enfrentar las amenazas globales.

En última instancia, la media sanción del proyecto de ley marca un compromiso con la seguridad nacional e internacional, la lucha contra la criminalidad financiera y el terrorismo, y la promoción de un entorno de transparencia y legalidad en las actividades económicas. La implementación final de estas reformas promete mejorar significativamente la capacidad del sistema legal argentino para enfrentar los retos contemporáneos en este ámbito crucial.

CRIPTOLAVADO. LA CAUSA “BOBINAS BLANCAS” COMO *LEADING CASE* EN ARGENTINA

CLAUDIA FORNARI⁶

INTRODUCCIÓN

Las nuevas tecnologías fueron y son actualmente un factor clave para que las organizaciones criminales avancen en la consecución del delito de lavado de activos tipificado en el art. 303 del Código Penal de la Nación Argentina.

Los criptoactivos no son la excepción para la materialización del delito mencionado, es por lo que entendemos propicio presentar la causa “Bobinas Blancas” que sin perjuicio de ser un caso testigo en materia de fallos de la justicia argentina, nos permite visualizar la ingeniería aplicada para consumir el delito precedente: Narcotráfico.

Asimismo, podemos observar cómo la falta de regulación genera un contexto propicio para consumir el delito de lavado de activos en uso de nuevas tecnologías.

DESARROLLO

Como marco conceptual nos proponemos tomar una definición sobre “criptoactivos”, en tal sentido el Banco Central de la República Argentina conjuntamente con la Comisión Nacional de Valores emitieron el siguiente comunicado:

BCRA-CNV (alerta del 20/05/2021) “representación digital de valor o de derechos que se transfieren y almacenan electrónicamente mediante la Tecnología de Registro Distribuido (Distributed Ledger Technology, DLT) u otra tecnología similar. Si bien estas tecnologías podrían contribuir a promover una mayor eficiencia e innovación financiera, los criptoactivos no son dinero de curso legal”

Estado actual de la regulación en Argentina

⁶ Abogada. CEC-IFCA. Integrante de la Red de Expertos del Observatorio Interamericano de Gobernanza e Innovación Pública (OIGIP).

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE



Resol. 300/2014

- Establece que los bancos, agentes del mercado de valores, asegurados, emisores de tarjetas de crédito, etc., deben informar a la institución de todas sus transacciones con monedas virtuales.



Comunicaciones

- Com. "A" 7030 BCRA del 28/05/2020 (modificada mediante Comunicación "A" 7422 texto ordenado de las normas de "Exterior y Cambios") en la que se consideran como activos externos líquidos, entre otros, a los criptoactivos.
- "A" 7506 del 05/05/2022 desalienta la oferta de criptoactivos a través del sistema financiero y establece que las entidades financieras no podrán realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales, incluidos los criptoactivos [...] que no se encuentren regulados por autoridad nacional y autorizados por el BCRA.
- "A" 7759 del 04/05/2023 mediante la cual modificó la normativa aplicable a los proveedores de servicios de pago (PSP). En tal sentido, la comunicación establece que los PSP no podrán realizar ni facilitar a sus clientes operaciones con activos digitales (incluyendo criptoactivos).



Decreto 796/21

- Sostiene que las criptomonedas están gravadas con el impuesto a los créditos y débitos bancarios.

Fuente: Elaboración propia

BOBINAS BLANCAS

Denominada así por la ocultación de estupefacientes en bobinas con un campo magnético que dificultaba su detección.

Los hechos

La causa comenzó en 2017:

- A partir de un aviso que hizo el departamento de control de drogas de Estados Unidos, la Drug Enforcement Administration (DEA), a la División de Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina (PFA), que permitió dilucidar una organización narcocriminal muy sofisticada, integrada por los siete acusados –tres ciudadanos mexicanos y cuatro de nacionalidad argentina-, que recibían financiamiento desde México y que operaban en Argentina a través de la firma "Can Trade Connections". Según detallaba la información inicial, se utilizaba como fachada el envío de bobinas de láminas de acero hacia España y/o Canadá para camuflar sustancias estupefacientes.
- Con las investigaciones desplegadas por la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal, el 18 de junio de ese mismo año se desbarató la organización narcocriminal a la cual se le secuestró un total de 1862,17 kilogramos de cocaína.
- Una parte del material estupefaciente había sido acondicionado dentro de ocho bobinas de acero en un galpón en el Parque Industrial de Bahía Blanca y el resto había sido colocado dentro de bolsas de arpillera en un galpón en la localidad Perdriel, en Mendoza.

Período 2017-2021

- De acuerdo con la investigación, los ciudadanos mexicanos se encargaban de administrarles los galpones donde se guardaba la droga y de proveer el transporte y los traslados a los mexicanos.
- A su vez, uno de los argentinos colaboró en la importación de equipos y máquinas para acondicionar los estupefacientes, en el encargo del traslado de la mercadería a Bahía Blanca y en realizar los trámites de exportación de ese material.

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

- En tanto, otro argentino llegó al debate acusado por lavado de activos a través de las criptomonedas, porque se acreditó- puso a disposición sus conocimientos y recursos para transferir los bienes en dinero efectivo para dárselos a los ciudadanos mexicanos con el objetivo de financiar el armado criminal.
- Además de ser el caso de mayor secuestro de estupefacientes en el país, reviste especial importancia de este juicio por tratarse del primer antecedente jurisprudencial de lavado de dinero con criptomonedas.

LA OPERATORIA CON BITCOINS

- El operador de criptoactivos recibía transferencias de divisas de parte de integrantes de la organización criminal que se encontraban en el exterior, destinadas a los integrantes de esa organización que se hallaban en el país, mediante transacciones realizadas en la moneda virtual bitcoin,
- Aprovecharon la falta de un organismo de control que regule la operatoria, y la ventaja de que las operaciones resultan difícilmente asignables a una persona en particular, todo lo cual diluye toda posible trazabilidad para establecer el origen y destino del dinero.
- Esa posibilidad de transferir dinero desde el exterior por fuera del sistema bancario y el anonimato de los intervinientes resultaron circunstancias que fueron claramente aprovechadas por la organización criminal.
- En efecto, el operador recibió las distintas acreditaciones de bitcoins desde una bitcoin address desconocida, pero por orden de un tercero, y fue el operador quien posteriormente entregó su equivalente en dólares a distintas personas de nacionalidad extranjera, quienes se identificaron mediante la exhibición de un billete con una numeración específica.

La sentencia: 09/09/2021

- El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca condenó a siete integrantes de una organización narcocriminal transnacional con penas de entre 5 y 15 años de prisión en la causa conocida como “Bobinas Blancas”.
- Mientras seis (3 argentinos y 3 mexicanos) fueron condenados por el almacenamiento ilegal de estupefacientes, el operador de bitcoins (argentino) fue sentenciado a prisión por lavar el dinero de la organización a través de criptomonedas.

ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD AL OPERADOR DE CRIPTOMONEDAS

- El operador de criptoactivos se dedicaba a la compra y venta de bitcoins, utilizando a tal fin la página web www.coinstructor.com.ar y www.localbitcoins.com, ello para obtener mediante esa actividad una ganancia personal.
- Operaba mensualmente un monto estimado en 700 mil y un millón de dólares.

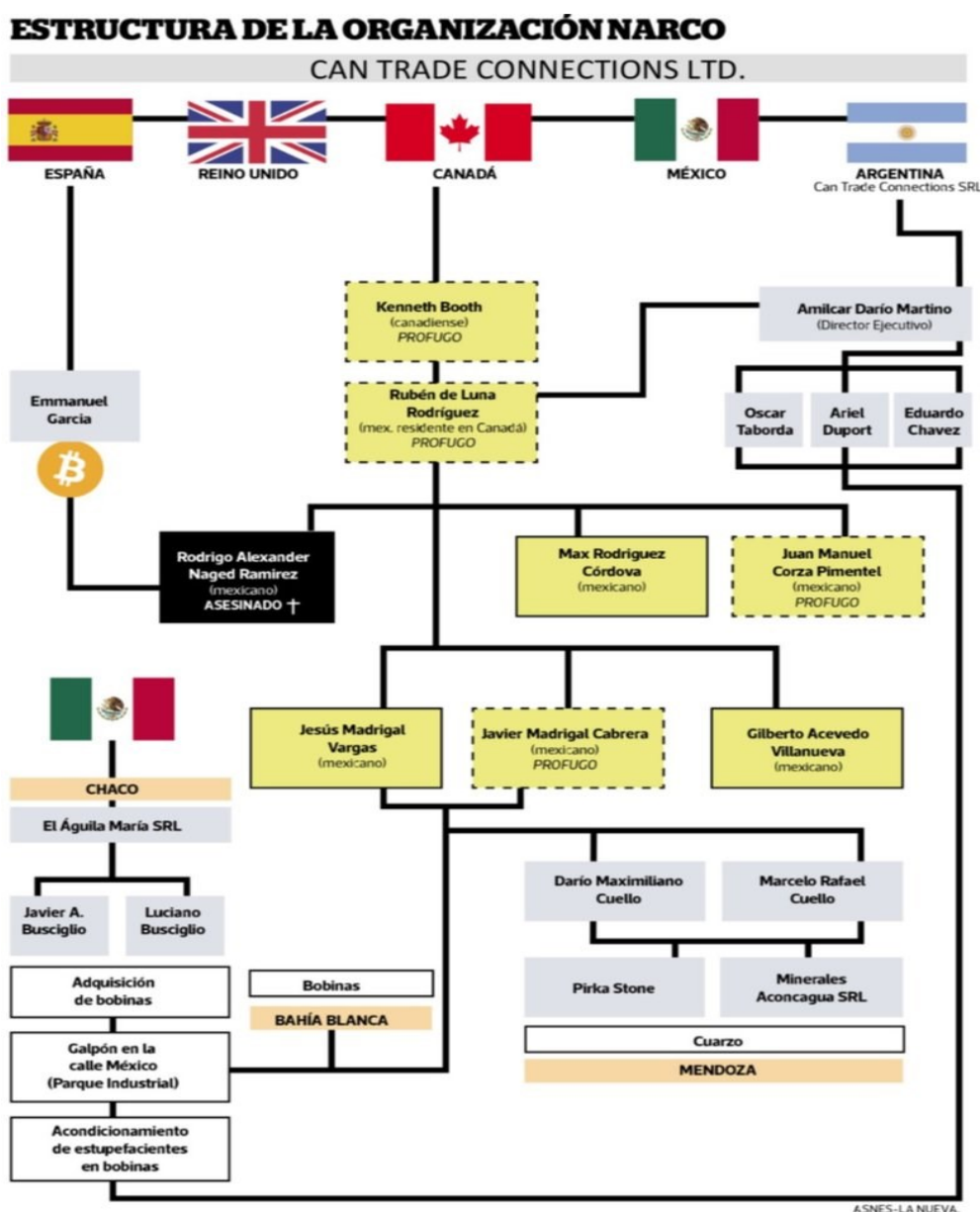
CALIFICACIÓN LEGAL

- Artículo 303 inciso primero del Código Penal, por el que Emmanuel García aparece por el momento como responsable a título de autor (artículos 45 y 54 del Código Penal).

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

- El tipo delictivo prevé como condición objetiva de punibilidad que los bienes sobre los que recae el lavado de activos superen la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), circunstancia que se verifica en el presente caso.
- Respecto a la acción típica, consiste en convertir: que implica mutar, transformar los bienes en otros de distinta naturaleza; transferir: transmitir o ceder el bien; administrar: regentear, dirigir, manejar, actividad que incluye el concepto –más restringido- de distribuirlos o ponerlos en circulación de manera paulatina o fraccionada, de modo de disimular su origen ilícito; vender: enajenar, entregar los bienes por un precio; gravar: afectar los bienes como seguridad de un crédito; y aplicar: usar, emplear, destinar con el fin de obtener un determinado efecto o rendimiento.

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL



BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

CONCLUSIONES

Es de público conocimiento que para materializar su objetivo las organizaciones criminales tienen especial preferencia por aquellos países con normas laxas y sistemas de prevención vulnerables.

El caso “Bobinas Blancas” es relevante desde distintos puntos de vista:

La sentencia con caso testigo en la justicia argentina, la falta de regulación acorde a los avances de la tecnología para prevenir el lavado de activos y la importancia que detentan las consecuencias devastadoras de estos delitos que se ven reflejadas en la falta de credibilidad política y comprometen los sistemas democráticos, deterioran la economía e incrementan los niveles de pobreza y desigualdad afectando las garantías de protección de los derechos humanos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Sitio oficial Fiscales Gob. www.fiscales.gob.ar <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/bahia-blanca-condenaron-a-la-organizacion-narcocriminal-de-la-causa-bobinas-blancas-con-penas-de-entre-5-y-15-anos-de-prision/>

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

DOLARIZACIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS. EL CASO EMBLEMÁTICO DE ECUADOR

JULIETA PIGNANELLI⁷

DOLARIZACIÓN

Dolarizar es la decisión de un gobierno nacional de reemplazar la moneda nacional por el dólar de manera oficial. Los países que tienen al dólar como moneda son: Panamá, El Salvador, Ecuador, Montenegro, Palaus, Kosovo, Islas Marshall, Estados Federados de Micronesia y Timor Oriental.

ECUADOR

La última estimación del Centro Estratégico de Geopolítica (CELAG) cifró en 3.500 millones de dólares el dinero ilegal que se lavó durante el año 2021 en el sistema financiero de Ecuador, triplicando así la estimación de 1.200 millones del período 2007-2016. El estudio de CELAG encuentra que el crecimiento de dinero ilícito en el torrente legal coincide con el proceso de desregularización del sistema financiero y las superlativas tasas de ganancia que reporta la banca ecuatoriana desde el año 2017. Los hallazgos de CELAG están en concordancia con análisis periodísticos que aseguran que en el país se lava entre 2 % y 5 % del PIB anualmente.

En el Ecuador, desde el discurso de las entidades financieras, sus personeros y organismos gremiales han difundido que las entidades bancarias no crean dinero, sino que solamente prestan el dinero que les han confiado los depositantes, argumentando que su función de intermediación no tiene efectos en el crecimiento de la cantidad de dinero que existe en la economía, puesto que lo sano en la dolarización es que nadie tenga la capacidad de crear dinero. Esto implica una fuerte baja en las herramientas que puede utilizar un gobierno soberano para incidir sobre las políticas públicas económicas.

El sistema financiero formal es uno de los canales a través de los cuales el lavado de dinero puede llevarse a cabo, puesto que una vez introducido dicho dinero ilegal en el sistema su utilización se facilita enormemente, pues incluso por aspectos normativos, una vez bancarizado se asume que el dinero está limpio y es aceptado por los agentes económicos sin que haya duda alguna sobre su origen.

ALGUNOS CASOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR

Tres casos sobre lavado han llamado la atención del país. El primero tiene que ver con un empresario, ex-dirigente deportivo de un equipo de fútbol de Quito, que fue acusado del delito de lavado y condenado a seis años de prisión. La Fiscalía en Paraíso Fiscal Islas Caimán: Tiene un territorio de 35 por 20 km., 35.000 habitantes y tiene instalados y operando 584 bancos y 2.200 fondos especulativos. Manejan entre US\$ 200 y US\$ 500 billones, o sea tres veces más que el presupuesto de un país como Francia. Es la quinta plaza financiera del mundo. Tiene 40.000 sociedades anónimas instaladas allí.

⁷ Abogada especialista en asesoría jurídica de empresas UBA. Docente en la Maestría en Inteligencia Estratégica Nacional. Universidad Nacional de la Plata.

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

El símbolo del centro financiero mundial Wall Street 5 este caso demostró que representantes de la empresa en que era gerente, desviaron fondos desde cuentas bancarias de esa empresa hacia bancos del exterior, de Panamá y Miami. Posteriormente una parte de ese dinero regresó luego a Ecuador para pagar, entre otras cosas, premios a los jugadores del club deportivo.

Otro caso de lavado es el relacionado con el Banco Territorial y la empresa denominada Casa Tosi, en que la Fiscalía demostró que estas empresas recibían aportes de compañías venezolanas y utilizaban el Sistema Único de Compensación Regional (SUCRE), como mecanismo de lavado. El empresario vinculado a estos negocios fugó hacia Estados Unidos en 2013.

El tercer caso interesante es el de la presencia en Ecuador de empresas vinculadas al cártel de Sinaloa, del narcotraficante mexicano “Chapo” Guzmán, quien fue detenido el año anterior, y tras una investigación se detectó que manejaba en la región al menos 288 compañías, tres de las cuales se localizaban en Ecuador: una empresa de transporte aéreo, otra de servicios de asesoría jurídica y una empresa importadora.

ECUADOR. TIPOLOGÍA DE LAVADO DE ACTIVOS GAFILAT (2019-2020)

Las Compañías a y b comercializadoras de madera tienen como accionistas a personas que pertenecen al mismo vínculo familiar, la compañía b constituida a finales del año 2019, realiza exportaciones de madera de balsa a países del continente asiático, no se determina el origen de la madera exportada, la mayoría de sus proveedores tienen actividades diferentes al giro de su negocio y en algunos casos se ha podido observar que estos proveedores han aperturado/abierto su Registro Único de Contribuyente - RUC en el mismo año que se constituye la compañía; además, el valor de las transferencias ordenadas por las compañías extranjeras en su mayoría difieren con el valor FOB de exportación

CONCLUSIONES

La falta de controles al flujo de capitales es vista como una gran herramienta para introducir fondos ilícitos para los lavadores de todo el mundo. Asimismo, debemos entender cómo funciona la economía ilícita de sustancias ilegales donde se obtiene gran cantidad de dinero en efectivo en monedas como el dólar, cuando son comercializadas en Estados Unidos. Esto redundará en poner el foco de atención en estos temas y los mercados ilícitos de divisas como puede ser el dólar “blue”/ ilegal en Argentina.

Otro gran ordenador de los sistemas financieros es el Banco Central que regula a las Entidades Financieras y controla los mercados de divisas. El sistema financiero regulado ha sido una gran herramienta para prevenir el lavado de activos desde fines de la década de los 80, en la actualidad con un enfoque basado en riesgos. Todo este sistema es evaluado por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), el cual se encuentra evaluando a Argentina en el marco de un proceso electoral donde se están debatiendo el rol del Banco Central y la posible dolarización de nuestra Economía “bimonetaria”.

Las monedas deberían cumplir tres funciones: darnos referencia del costo de las cosas, permitirnos comprarlas y ahorrar conservando valor. Este término describe la situación actual de muchos países, incluida la Argentina, donde si bien el peso funciona en buena medida como medio de pago, su función como unidad de cuenta y especialmente como reserva de valor están deterioradas.

Tener una economía bimonetaria limita la efectividad de la política fiscal, monetaria y cambiaria, restringe el desarrollo del mercado de capitales doméstico y genera una demanda de dólares adicional a la que

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

se necesita para producir y consumir. Aún así todavía conservamos la postestad de regular el mercado cambiario y a la entidades financieras

BIBLIOGRAFÍA DIGITAL

- https://11noticias.com/noticias/Internacionales/Dolarizacion--narcotrafico-y-mineria-ilegal--las-claves-de-la-violencia-en-Ecuador_28179.html
- <https://www.celag.org/cuanto-dinero-se-lava-en-el-sistema-financiero-ecuatoriano-una-aproximacion-desde-las-cifras-macroeconomicas/>
- https://fund.ar/publicacion/argentina-bimonetaria/?gclid=EAIaIQobChMI34Cant_fgAMVFTWRCh3wuWCIEAAYASAAEgLY4vD_BwE
- <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8353/1/BFLACSO-PC14-01-Bermeo.pdf>
- <https://fund.ar/publicacion/argentinabimonetaria/#:~:text=El%20bimonetarismo%20o%20dolarizaci%C3%B3n%20parcial,las%20tres%20funciones%20del%20dinero>

LA REGULACIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ALCANCE EN LA ACTUALIDAD

ISSAMARY SÁNCHEZ ORTEGA⁸

El Enriquecimiento Sin Causa o Enriquecimiento Injusto establece que, si una persona se enriquece a expensas de otro, está obligada a la restitución del importe al afectado o empobrecido.

En materia civil, la Ley No. 18 de 1992 incorporó la acción de enriquecimiento sin causa taxativamente al Código Civil de la República de Panamá, en los artículos 1643-a, 1643-b y 1643-c. Sin embargo, el enriquecimiento sin causa afloraba desde antes de dicha incorporación en diversas normas del Código Civil.

Al respecto, el artículo 1643-a establece que “Quien se ha enriquecido sin causa, a costa o con perjuicio de otro, está obligado, dentro de los límites del enriquecimiento, a indemnizar a éste de su correlativa disminución patrimonial”.

Para que haya lugar a la acción por enriquecimiento sin causa se declaran tradicionalmente necesarios cuatro requisitos fundamentales:

1. Un enriquecido: Consiste en que efectivamente una persona que reciba un aumento proveniente del patrimonio del empobrecido, pasa a ser el demandado.
2. Un empobrecido: Consiste en que exista una persona que ha recibido una disminución de su patrimonio, pudiendo efectuarse mediante una disminución del activo; o en la falta de aumento del activo.
3. Relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento: La disminución del patrimonio experimentada por el empobrecido va a convertirse en el incremento del patrimonio experimentado por el enriquecido, donde el empobrecimiento representa la causa y el enriquecimiento el efecto.
4. Ausencia de causa: Por ausencia de causa se entiende que el enriquecimiento debe carecer de una causa que lo justifique, conforme al ordenamiento jurídico positivo.

De lo anterior, las acciones de enriquecimiento injustificado radican en procurar el reequilibrio patrimonial de los sujetos afectados por las situaciones de enriquecimiento sin causa. Los efectos jurídicos están dados por la creación, extinción y modificación de un derecho.

Por tanto, el empobrecido y demandante reclamará al enriquecido y demandado, los bienes que se hayan podido incorporar a su patrimonio o una cifra dineraria, convirtiéndose el uno en deudor y el otro en acreedor, en base a un vínculo jurídico que los une y les permite reclamar una determinada prestación de pedir lo que, en estricto derecho le corresponde.

En cuanto a la naturaleza de la acción por enriquecimiento sin causa, la acción in rem verso tiene como finalidad la restitución del equilibrio patrimonial alterado entre los sujetos de derecho (enriquecido y empobrecido), por lo tanto, es una acción basada en la equidad que busca compensar de alguna forma al empobrecido por la pérdida sufrida.

El efecto del enriquecimiento sin causa es el nacimiento de la obligación de restitución, por parte del enriquecido a favor del empobrecido y prescribe a los cinco (5) años de producidos los hechos.

⁸ Embajadora y Cónsul General de Panamá en Francia, Liechtenstein y Mónaco

BOLETIN DEL OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMPLIANCE

De lo anterior, la acción de enriquecimiento sin causa es considerada una herramienta útil para solucionar conflictos donde se vean involucrados un enriquecido y un empobrecido; sin embargo, al limitarla a que no exista otra vía legal para que pueda proceder, tal y como se indica en el artículo 1643-b del Código Civil de la República de Panamá, es un requisito que hace que la misma en la práctica resulte poco utilizada y viable.

Ante este carácter subsidiario o ausencia de causa, al comparar con otras legislaciones indicadas donde esta figura es totalmente autónoma (como el caso de Alemania y Colombia en la norma, España en la jurisprudencia), se nota la efectividad práctica de que la misma pueda ser aplicada indistintamente de que previamente medie otra vía o recurso legal.

En vista de que en Panamá la figura del enriquecimiento sin causa está regulada de forma subsidiaria, debe darse la prescripción o caducidad de otra acción civil previa, para que entonces se pueda aplicar la acción de enriquecimiento sin causa.

En materia penal, el enriquecimiento sin causa es considerado un delito precedente al blanqueo de capitales.

Al respecto, el Capítulo IV “Delitos de Blanqueo de Capitales” en su artículo 254 señala que: “Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional,...Enriquecimiento Injustificado... con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.”

Adicional, la sanción señalada en el párrafo anterior se hace extensiva: A las personas que sin haber participado (pero a sabiendas de su procedencia) oculten, encubran o impidan la determinación, el origen, la ubicación, el destino o la propiedad de dineros, bienes, títulos valores, etc. que provengan de las actividades ilícitas señaladas; a las personas que realicen transacciones con recursos financieros procedentes de alguna de estas actividades, cuando suministre a otra persona natural o jurídica información falsa para la apertura de cuenta bancaria o realización de transacciones con dinero, títulos-valores, bienes u otros recursos procedentes de algunas de estas actividades, entre otros.

También se ha establecido el delito de enriquecimiento injustificado para el caso de servidores públicos que incrementan indebidamente su patrimonio y cuya procedencia lícita no se puede justificar, será sancionado con prisión de 3 a 6 años. Si lo injustificadamente obtenido supera la suma de cien mil balboas, la pena se aumentará de 6 a 12 años de prisión.

Por lo antes expuesto el enriquecimiento sin causa, tanto por la vía civil como penal, presenta sus condiciones y características, lo que lo convierte en una acción sumamente práctica a nivel de procedimiento.

En la práctica se han suscitado muchos casos a nivel nacional e internacional, donde se puede observar la aplicabilidad de esta figura. A nivel civil, el tema de los requisitos (en especial el de la subsidiariedad) son los que hacen que la acción in rem verso pueda llegar a ser efectiva. A nivel penal, el tecnicismo y el valor probatorio juegan un papel importante en el desenvolvimiento procesal.